



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe en la Redacción, casa de D. José G. Reboredo, calle de Platerías, n.º 7.—4 50 reales semestre y 33 el trimestre en la capital.

Los Secretarios encargarán de conservar los Boletines en las oficinas ordenadamente para su encuadernación que deberá verse hecha en el año del Gobernador, SALVADOR MORA.

Los Secretarios encargarán de conservar los Boletines en las oficinas ordenadamente para su encuadernación que deberá verse hecha en el año del Gobernador, SALVADOR MORA.

Los Secretarios encargarán de conservar los Boletines en las oficinas ordenadamente para su encuadernación que deberá verse hecha en el año del Gobernador, SALVADOR MORA.

Con esta fecha digo al Gobernador de la provincia de la Coruña lo que sigue: Remitida a informe del Consejo de Estado en pleno la reclamación de los Relatores y Escribanos de Cámara de esa Audiencia en queja de la Real orden de 9 de Noviembre del año próximo pasado que dictó este Ministerio de acuerdo con el parecer de la Sección de Gobernación y Fomento de aquel año, declarando a dichos individuos comprendidos en la calificación de empleados públicos en activo servicio a que se refiere el párrafo décimo artículo 24 de la Ley de 25 de Setiembre de 1864 para el gobierno y administración de las provincias, el Consejo ha consultado lo siguiente:

En este caso se encuentran los Relatores y Escribanos de Cámara de las Audiencias; pues si no cobran haber del Estado, perciben meritos de los de los litigantes, y si su nombramiento y destitución se separan de la regla común o general de los demás funcionarios públicos, esto no puede ser, porque también se separan de ella el nombramiento y destitución de los Catedráticos de las Universidades, el de los Ingenieros de los tres cuerpos civiles, el de los Oficiales de este alto Cuerpo consultivo, el de los Contadores y demás auxiliares del Tribunal mayor de cuentas, y todos ellos, no obstante, se reputan y son realmente empleados públicos; además, y como muy oportuno...

El Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de la Diputación de esa provincial, y a fin de que lo anteriormente dispuesto sirva de regla general en todos los casos análogos que ocurran. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1864.— Cánovas.—Sr. Gobernador de la provincia de...

El Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de la Diputación de esa provincial, y a fin de que lo anteriormente dispuesto sirva de regla general en todos los casos análogos que ocurran. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1864.— Cánovas.—Sr. Gobernador de la provincia de...

El Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de la Diputación de esa provincial, y a fin de que lo anteriormente dispuesto sirva de regla general en todos los casos análogos que ocurran. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1864.— Cánovas.—Sr. Gobernador de la provincia de...

El Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de la Diputación de esa provincial, y a fin de que lo anteriormente dispuesto sirva de regla general en todos los casos análogos que ocurran. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1864.— Cánovas.—Sr. Gobernador de la provincia de...

El Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de la Diputación de esa provincial, y a fin de que lo anteriormente dispuesto sirva de regla general en todos los casos análogos que ocurran. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1864.— Cánovas.—Sr. Gobernador de la provincia de...

El Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de la Diputación de esa provincial, y a fin de que lo anteriormente dispuesto sirva de regla general en todos los casos análogos que ocurran. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1864.— Cánovas.—Sr. Gobernador de la provincia de...

El Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de la Diputación de esa provincial, y a fin de que lo anteriormente dispuesto sirva de regla general en todos los casos análogos que ocurran. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1864.— Cánovas.—Sr. Gobernador de la provincia de...

El Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de la Diputación de esa provincial, y a fin de que lo anteriormente dispuesto sirva de regla general en todos los casos análogos que ocurran. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1864.— Cánovas.—Sr. Gobernador de la provincia de...

El Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de la Diputación de esa provincial, y a fin de que lo anteriormente dispuesto sirva de regla general en todos los casos análogos que ocurran. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1864.— Cánovas.—Sr. Gobernador de la provincia de...

El Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de la Diputación de esa provincial, y a fin de que lo anteriormente dispuesto sirva de regla general en todos los casos análogos que ocurran. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1864.— Cánovas.—Sr. Gobernador de la provincia de...

El Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de la Diputación de esa provincial, y a fin de que lo anteriormente dispuesto sirva de regla general en todos los casos análogos que ocurran. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1864.— Cánovas.—Sr. Gobernador de la provincia de...

El Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de la Diputación de esa provincial, y a fin de que lo anteriormente dispuesto sirva de regla general en todos los casos análogos que ocurran. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1864.— Cánovas.—Sr. Gobernador de la provincia de...

El Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de la Diputación de esa provincial, y a fin de que lo anteriormente dispuesto sirva de regla general en todos los casos análogos que ocurran. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1864.— Cánovas.—Sr. Gobernador de la provincia de...

El Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de la Diputación de esa provincial, y a fin de que lo anteriormente dispuesto sirva de regla general en todos los casos análogos que ocurran. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1864.— Cánovas.—Sr. Gobernador de la provincia de...

El Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de la Diputación de esa provincial, y a fin de que lo anteriormente dispuesto sirva de regla general en todos los casos análogos que ocurran. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1864.— Cánovas.—Sr. Gobernador de la provincia de...

El Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de la Diputación de esa provincial, y a fin de que lo anteriormente dispuesto sirva de regla general en todos los casos análogos que ocurran. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1864.— Cánovas.—Sr. Gobernador de la provincia de...

El Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de la Diputación de esa provincial, y a fin de que lo anteriormente dispuesto sirva de regla general en todos los casos análogos que ocurran. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1864.— Cánovas.—Sr. Gobernador de la provincia de...

El Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de la Diputación de esa provincial, y a fin de que lo anteriormente dispuesto sirva de regla general en todos los casos análogos que ocurran. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1864.— Cánovas.—Sr. Gobernador de la provincia de...

### DEL GOBIERNO MILITAR.

### DIRECCION GENERAL:

de los Cuerpos de Estado Mayor

### EJERCITO Y PLAZAS.

### Conclusion.

### Programa

aprobado por el Excmo Sr. Director general del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército en 11 de Noviembre de 1855 p...

### PRIMER EJERCICIO

Traducir y hablar correctamente el francés

### Geografía.

Idea de la geografía y partes en que se divide

### Geografía astronómica.

Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone

De las longitudes y latitudes geográficas.

Del modo de determinar las longitudes y latitudes.

Reducción de las longitudes de un meridiano a otro.

De las cartas geográficas y de la formación de su cuadrícula.

Uso de las cartas.

Divisiones astronómicas de la tierra.

Divisiones de la tierra con respecto a sus habitantes.

Descripción y uso del globo terrestre artificial.

### Geografía física.

De las aguas en general.

Del Océano en particular.

De los movimientos del Océano.

De la tierra.

Aspecto exterior de la tierra.

De las causas que influyen en la variación del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

### Geografía política.

Su division en antigua, de la edad media y moderna.

### Antigua.

Descripción del Asia, Africa y Europa antiguas.

### Edad media.

Análisis histórica de los tres periodos en que se considera dividida la geografía de la edad media, con expresion de los estados que se formaron en cada uno de dichos periodos.

### Moderna.

Descripción general física y política

de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los diez y nueve estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se extirpa con toda extensión, así como la de sus colonias.

Descripción del Asia y de sus islas con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los nueve países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran península, así como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los seis estados en que se divide la parte septentrional; la de los diez que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripción de la Oceanía, considerándola dividida en Oceanía occidental ó Malasia, Oceanía central ó Australasia y Oceanía oriental ó Polinesia, con expresión de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

### Historia universal.

Su división en antigua, de la edad media y moderna, con la subdivisión de cada una de estas tres partes en épocas, y número de años que abrazan estas últimas.

1.ª Época de la historia antigua, desde Adán hasta Noé, ó desde la creación del mundo hasta el diluvio universal.

2.ª Desde Noé hasta Moisés, ó desde el diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto.

3.ª Desde Moisés hasta Rómulo, ó desde la salida de los israelitas de Egipto hasta la fundación de Roma.

4.ª Desde Rómulo hasta Ciro, ó desde la fundación de Roma hasta la del imperio de los persas.

5.ª Desde Ciro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundación del imperio de los persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces conocido.

6.ª Desde Alejandro el Grande hasta Jesucristo, ó desde la extensión del imperio macedonio por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la religión cristiana.

7.ª Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

1.ª Época de la edad media, desde Teodosio el Grande hasta Carlo-Magno, ó desde la división del imperio romano hasta la restauración del de occidente por los francos.

2.ª Desde Carlo-Magno hasta Godofredo de Bouillon, ó desde el restablecimiento del imperio de occidente por los francos hasta la conquista de la Tierra Santa por los cruzados.

3.ª Desde Godofredo de Bouillon hasta Cristóbal Colon, ó desde la conquista de la Tierra Santa por los cruzados hasta el descubrimiento del Nuevo-Mundo.

1.ª Época de la edad moderna Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI, ó desde el descubrimiento del Nuevo-Mundo hasta el principio de la revolución francesa.

2.ª Desde Luis XVI hasta la caída de Napoleón, ó desde el principio de la revolución francesa hasta la disolución del imperio francés.

3.ª Desde la caída de Napoleón I hasta el advenimiento de Napoleón III, ó desde la disolución del imperio francés hasta el restablecimiento del mismo.

### Historia de España.

1.ª Época. Dominación de los cartagineses en España.

2.ª Dominación de los romanos.

3.ª Dominación de los godos hasta la irrupción de los sarracenos.

4.ª Dominación de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y después de Leon durante la dominación expresada.

5.ª Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Leon hasta la incorporación definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporación á la de Castilla.

6.ª Reinados de la casa de Austria.

7.ª Reinados de la casa de Borbon.

### Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusivo.

### SEGUNDO EJERCICIO.

#### Aritmética.

- Numeración.
- Cálculo de los números enteros.
- Fraciones ordinarias.
- Números complejos.
- Fraciones decimales.
- Sistema métrico.
- Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeración, y la de la divisibilidad de los números.
- Fraciones decimales periódicas.
- Fraciones continuas.
- Elevación á potencias y extracción de raíces de todos los grados.
- Señales de incomensurabilidad de las raíces.
- Proporciones.
- Progresiones.
- Método abreviado de multiplicar.
- Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.
- Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen  $m$  ó  $n$  por límite.
- Teoría de las aproximaciones.

#### Algebra.

- Nociones preliminares.
- Operaciones de algebra.
- Resolución de las ecuaciones de primer grado, y su discusión.
- Teoría de las desigualdades.
- Análisis indeterminada de primer grado.
- Ecuaciones de segundo grado.
- Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.
- Máximos y mínimos.
- Cálculos de las expresiones imaginarias, con la generalización del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.
- Potencias y raíces de cantidades algebraicas.
- Progresiones y series.
- Fraciones continuas.
- Lagarismos con las aplicaciones, formación y uso de las tablas de Callet.
- Teoría de las funciones derivadas.
- Cantidades que se reducen á  $\%$ , etc.
- Máximo común divisor algebraico.
- Teoría general de ecuaciones.
- Teoría de la eliminación.
- Transformación de ecuaciones.
- Raíces iguales.
- Ecuaciones susceptibles de reducción.

22. Resolución de las ecuaciones numéricas.

23. Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolución trigonométrica de las mismas.

24. Ecuaciones reducibles al segundo grado.

25. Descomposición de las fracciones racionales en fracciones simples.

### TERCER EJERCICIO.

#### Geometría.

- Nociones preliminares.
- Rectas que se cortan.
- Teoría de las rectas paralelas.
- Propiedades generales de la circunferencia.
- Ángulos y su medida.
- Triángulos y condiciones de su igualdad.
- Cuadriláteros y polígonos en general.
- Circunferencias tangentes y secantes.
- Lineas proporcionales.
- Similitud de polígonos.
- Polígonos regulares y relación de las circunferencias al diámetro.
- Superficie de las figuras planas y su comparación.
- Del plano y de su combinación con la línea recta.
- Ángulos diedros y poliedros.
- Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los diedros en particular.
- Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
- Superficie y volumen de los poliedros.
- Propiedades principales del cilindro cónico y esférico.
- Definición y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.
- Triángulos polares.
- Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.
- Comparación de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.
- Método de las proyecciones y abatimiento.

#### Trigonometría rectilínea.

- Nociones preliminares.
- Funciones circulares.
- Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
- Fórmulas para la resolución de los triángulos rectilíneos.
- Resolución de los triángulos rectilíneos.

#### Trigonometría esférica.

- Fórmulas para la resolución de los triángulos esféricos.
- Resolución de los triángulos esféricos.

Indicación de los autores que pueden servir para la preparación.

### PRIMER EJERCICIO.

#### MATERIAS. AUTORES.

- Geografía..... Verdejo.  
 Historia universal... Idem.  
 Idem de España... D. Alejandro Gomez Ronera.  
 D. Manuel Ibo Al-faro.
- SEGUNDO EJERCICIO.
- Aritmética..... Bourdon ó Cirodde.  
 Algebra.....

### TERCER EJERCICIO.

Geometría..... Vicent, Legendre ó Cirodde.  
 Trigonometría rectilínea..... Idem.  
 Idem esférica..... Cirodde.

### NOTAS.

- En las materias para que se elijan dos ó más autores, basta á un examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor habilidad.
- La indicación que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor extensión las materias del examen.

### DE LOS AYUNTAMIENTOS.

#### Alcaldía constitucional de Amanza.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, dotada en la cantidad anual de 1.000 reales, con el cargo de hacer todos los trabajos correspondientes á la Alcaldía y Ayuntamiento, como también á las Juntas de Sanidad, Instrucción pública y pericial. Los aspirantes que reúnan las cualidades necesarias para el desempeño de dicho cargo, presentarán sus solicitudes á el Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid. Amanza 13 de Marzo de 1864. —Tomás Rodriguez.

#### Ayuntamiento de Fresno de la Vega.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Fresno de la Vega con la dotación anual de 1.500 rs. y con el cargo de la formación de toda clase de repartimientos, trabajos que se encomiendan á la Alcaldía y Ayuntamiento, como también á la Junta de Sanidad, Instrucción pública y pericial. Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes á la Alcaldía de dicho Ayuntamiento dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, á fin de proveerla conforme á las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Fresno de la Vega y Marzo 16 de 1864.—El Alcalde, Silvestre Montiel.



al principal del demandante, procedentes de empréstitos que le hizo, plazo vencido con exceso, según todo consta de la obligación simple escrita en papel sello noveno, unida á los autos: Resultando que en el día 16 del corriente mes de Marzo, y á las doce de su mañana tuvo lugar la celebracion del juicio en rebeldía del demandado, por no haberse presentado en dicha hora, para la que en forma legal fué citado, no habiendo, expuesto en el acto de la notificación, causa legítima que le impidiera verificarlo: Considerando, que la obligación citada, está firmada por dicho demandado, y su fiador, Antonio Oliveira, vecino del Hospital de Orrigo, y que este sea presentado ante el Juzgado, manifestando: que la firma, que dice Santiago González, fue escrita por el mismo, como así bien es, cuya la que dice Antonio Oliveira, considerando que por el hecho, solo de no presentarse al Santiago á contestar á la demanda incoada, es razón mas que suficiente para crear de los 600 rs. que se le reclaman, y que su objeto al no presentarse, es otro sino el de eludir el pago, ó al menos prorrogarlo: Considerando por último, que el que hace una obligación, y en ella se compromete á pagar tal y cual cosa que haya recibido, no tiene otro remedio sino el de verificarlo en el día que se estipula, y siendo pasado con exceso el plazo en que el referido demandado, quedó con su persona y bienes obligado al pago de los 600 rs. reclamados, fallo que debe condenar y condeno, á dicha Santiago González al pago de los 600 rs. que es todo lo dicho rasulta en deber á D. Agustín Esteban Pranguillo, con todas las costas causadas y que se causaren hasta que tenga efecto; pues por esta mi sentencia que se notificará por medio de edictos en los estrados de este Juzgado de Paz, de la que se librará testimonio, cumplida con lo prevenido en el art. 1.181, y demas que la signen de la ley de enjuiciamiento civil, al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su insercion en el Boletín oficial. Así lo mandó y firma dicho Señor Juez de Paz, por auto mi su Secretario, de que certifico.—Isidro Delgado.—Andrés Concellon, Secretario.—Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Isidro Delgado, Juez de Paz del Ayuntamiento de Turcia, estando celebrando audiencia pública el día referido en la misma, de la cual fueron testigos Don Juan Alvarez y D. Santiago Pérez, vecinos de este referido pueblo de Turcia quienes firman conmigo de que certifico.—Juan Alvarez.—Santiago Pérez.—Andrés Concellon, Secretario.—Es copia de dicha sentencia original á que me remito, y cumplido con lo en ella prevenido, pongo la presente con el V. B. del Sr. Juez de Paz en Turcia Marzo 19

de 1864.—Andrés Concellon, Secretario.—V. B.—Isidro Delgado.

## EDICTO

D. Vicente Morales Diaz, Juez de Paz del distrito de Palencia, despachando interinamente el de primera instancia del mismo distrito en esta capital.

Hago saber, que por consecuencia de autos ejecutivos seguidos en este Juzgado, y Escrituraria numerada del relicudatario, se sacan á pública subasta que tendrá efecto simultáneamente el día 10 de Abril proximo venidero, á las doce en punto de la mañana, en la sala de Audiencia de este Juzgado y en el de la villa de Riado, provincia de Leon, bajo el tipo de su tasa, los bienes siguientes:

Un molino harinero, con dos ruedas, y una fabrica de aceite contigua al mismo, tasada en la cantidad de 6.000 rs.

Cuyo molino y fabrica contigua se halla situado en el pueblo de Vegamiap, partido judicial de Riado, provincia de Leon, en donde las personas que quieran tomar parte en la licitacion podran verlos.

Dado en Madrid á 15 de Marzo de 1864.—Licenciado, Vicente Morales Diaz.—Por mandado de S. S., Santiago Urdiales.—Es copia literal de su original que obra en los autos. Madrid 18 de Marzo de 1864.—S. Urdiales.

## ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

### SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 3.º

Se anuncia la provision de tres plazas de Directores de caminos vecinales y una de delineante.

La Diputacion de esta provincia por acuerdo de 12 de Enero último, dispuso se aumentase el sueldo de tres Directores á la cantidad de 12.000 rs. y se crease una plaza de delineante escribiendo con destino á los caminos vecinales dotado con 6.000 rs., y que

asi aquella como esta se proveyeran por oposicion.

Para llevar á efecto este acuerdo se admitiran solicitudes en la Seccion de Fomento de este Gobierno hasta el dia 15 inclusive del proximo mes de Junio.

Los aspirantes á las tres plazas de Directores acompañaran á las solicitudes los documentos que acrediten reunir las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser mayores de edad.
- 2.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Y 3.º Tener el título de Ingeniero, Arquitecto, Director de caminos vecinales, ó Ayudante de Obras públicas.

Los aspirantes á la plaza de delineante justificaran:

- 1.º Ser mayores de 20 años.
- 2.º Haber tenido una conducta moral irreprochable.

Si estos requisitos no podran ser admitidos ni aquellos ni estos á oposicion.

Con el objeto de que este Gobierno pueda apreciar el grado de inteligencia de cada uno de los aspirantes á las plazas de Directores, se sujetaran estos á un examen general de las asignaturas esenciales de su carrera ante el Tribunal facultativo que se designará al efecto. El examen comprenderá dos ejercicios: uno teórico y otro práctico; el primero no excederá de una hora; durante este tiempo responderán los opositores á las diferentes preguntas que sequeen á la suelta de la urna donde estaran depositadas las papeletas: el segundo ejercicio consistirá en resolver en el término de veinticuatro horas el caso práctico que extraiga de la misma uno de los aspirantes.

Los que opten á la plaza de delineante seran examinados por el Tribunal de censura acerca de las materias siguientes: nociones de Aritmética, Geometria, id. descriptiva, de perspectiva, Topografía y Dibujo.

Transcurrido el plazo para la admision de solicitudes se presentaran los interesados en la Seccion de Fomento á saber el dia en que han de principiar los ejercicios: terminados estos, el Tribunal formará las oportunas ternas que elevarán con su informe á mi autoridad.

En igualdad de censura se

tendrá en consideracion los títulos académicos y antecedentes de cada uno. Pontevedra 17 de Marzo de 1864.—El Gobernador, Pedro María Pardo.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### MONTEPIO UNIVERSAL. IMPORTANTE.

LIQUIDACION DE 31 DE DICIEMBRE DE 1863.

Se recuerda á los Sras. Suscritores, cuya primer liquidacion tiene lugar en fines de 1863, segun esta consignado en sus respectivas pólizas, la obligacion en que se encuentran de presentar en esta Direccion las féas de vida y de bautismo de los Socios, antes del dia 30 de Abril proximo, segun previenen los siguientes artículos de los Estatutos:

Art. 13.º Los documentos que en las épocas de liquidacion han de servir para justificar los derechos al haber social son:

1.º La fé de vida del asegurado hasta las doce de la noche del 31 de Diciembre del año de liquidacion ó en que termina el compromiso del Suscriptor.

2.º La fé de bautismo del Asegurado ú otro documento fehaciente en el que conste su edad.

En el caso de no presentacion de documento que acredite la edad, se asignará el Socio la que ofrezca mayores probabilidades de vida.

Art. 14.º Cualquiera falsedad que contengan los documentos mencionados en el art. anterior cuyo efecto fuera alterar la condicion del seguro en perjuicio de los damnos asociados, causará la pérdida de todo derecho á las utilidades de la Compania.

Art. 15.º El plazo para la presentacion de los documentos expresados en el art. anterior será de cuatro meses en la Peninsula é Islas adyacentes, á contar desde 1.º de Enero del año siguiente al de la liquidacion.

Art. 16.º Las plazas señaladas en el art. 15 son futuras é improrrogables; y una vez espirados sin que se verifique la presentacion de la fé de vida, se considerará al Socio como fallecido, é incurrirá en la pérdida de derechos que corresponda, sin mas notificacion que la contenida en los Estatutos.

Se arriendan los pastos y labrantio de la Dehesa del Valtellan, situada á tres leguas de Sahagun; podran dirigirse á su dueño D. Manuel Polo, vecino de Palencia.